

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 20001 31 10 002 2023 00162 00.

PROCESO Privación de la Patria Potestad.

DEMANDANTE Patricia Chona Rodríguez.

DEMANDADO Luis Fernando Dávila Torres.

Entra al despacho la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora PATRICIA CHONA RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS FERNANDO DAVILA TORRES, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que el poder aportado por el apoderado y la demanda, no guarda relación referente al nombre de la menor, puesto que se observa confusión en el apellido de la menor, ya que en el poder allegado por el togado aparece el nombre de la menor con iniciales L.F.D.C y en el contenido de la demanda se consignan apellidos diferentes pues en esta se indica el nombre de la menor con iniciales L.F.D.R, apellidos distintos a los plasmados en el poder e incluso a los del Registro Civil de Nacimiento aportado, en el cual se observa que el nombre de la menor es L.F.D.C, y no el que en reiteradas oportunidad se viene mencionando en el libelo de la demanda.

Por otra parte, no se acredito que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente hubiera enviado copia de la misma con sus anexos a la parte demandada; presupuesto exigido por el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora PATRICIA CHONA RODRÍGUEZ a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS FERNANDO DAVILA TORRES por la razón expuesta en la motivación de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería al doctor JORGE ALEX GONZALEZ MESTRE, como apoderado de la señora Patricia Chona Rodríguez, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: ENVÍESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda a la parte accionada conforme a lo establecido en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD -NESM

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83e903588915a974a0026cb5aff402f0aebc608f550429561b27a1044286da7**

Documento generado en 23/05/2023 02:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>